



Admisión y emplazamiento. Por auto de **catorce de julio de dos mil veintiséis**, previo amparo contra el desechamiento, se **admitió** la demanda en la vía propuesta, se tuvieron por anunciadas las pruebas de la parte actora, se tuvo a ***** *****

**** ******* y se **ordenó su emplazamiento**, cuya

TERCERO. Contestación a la demanda y vista.

Por auto de **veintiséis de agosto de dos mil veintiséis**, se tuvo a la enjuiciada **contestando la demanda instaurada en su contra**; con la cual **se dio vista** a la parte actora; la que se tuvo por desahogada mediante proveído de **tres de septiembre de dos mil veintiséis**.

CUARTO. Audiencia preliminar y de juicio. El treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se celebró la audiencia preliminar prevista en el artículo **1390 Bis 32** del Código de Comercio, y se citó para la audiencia de **juicio**, la que tuvo lugar conforme al acta que antecede y en conformidad con el numeral **1390 Bis 38** del código en cita.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **104**, fracción **II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **56**, **fracción I**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y los diversos **1339**, **1390 bis y 1390 bis 1**, del Código de Comercio.

Así como en los Acuerdos Generales **3/2013 y 28/2020**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por los cuales se establece la competencia territorial de este juzgado, además, se acuerda la entrada en funciones y la competencia material de este juzgado para conocer de los asuntos relacionados con oralidad mercantil.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. Al ser un presupuesto procesal de orden público, se analizará previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía oral mercantil propuesta por la parte actora, en términos de



También, sirve de apoyo por analogía a lo antes expuesto, la tesis II.1o.51 C (10a.), publicada en la Gaceta

de rubro
NDO SE R
LA CAM
OR EL S
MPARO D
OMISIÓN
J MONTO
EL ARTÍ
se trata
ido en e
e cuantía in
ón. Previ
ón de las p
o oficioso.
entra legitir
culo 1056
esente juic
de usuario
micilio ubi

***** ** *****
el ajuste
dimiento c
nester el
***** se

se trata
ido en e
e cuantía in

ón. Previ
ón de las p

entra legitim
culo 1056
esente juic
de usuario
micilio ubi
**** ****
**** ****
**** ****, C
**** ** ****
el ajuste
dimiento c

SURAMAJI ARIALELA HTEBNIJ
085110000000000000000000E29d6dc05da6207
30/03/15 15:53/03

erdo con
eso, quie
n la pres
ararse la
tificó el A
uración
veinticin
ad de \$
cional) a
al sisten
que dio c

- la acción

Unidos M
tratando
ución del

- Unidos M
tratando
ución del

Unidos M
tratando
ución del



2. La existencia del aviso de cobro por ajuste a la facturación, así como del aviso y constancia de revisión.

El **primer elemento de la acción**, relativo a la existencia de una relación contractual, se **encuentra demostrado**.

Respecto del **segundo elemento** de la acción, se encuentra demostrado, con el **aviso de cobro por ajuste a la facturación ****/**** de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**, exhibido por las partes.

Por principio, debe señalarse que el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica, que rige la relación jurídica entre las partes, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **siete de septiembre de dos mil**

Contrato a
Primero, se
ministro Bás
de Suminist
vigente com
ría siguiente
de la Federa

igior del m
cables la
publicación
ato aplicab
na cuarta
facturación

que proce
la factura,
pagos dife
advirtan f
mpidan el
Medición o la
la Facturac
favor del
I "SUMINIS
están obliga
ivado de u
encuentren
sus alter



En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

B. Si el equipo, aparato o instrumento de medición no registra la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas, estas se determinarán tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección; si el error en la lectura se deriva de la aplicación de una constante de medición diferente a la real, el Distribuidor será responsable de determinar las cantidades correctas aplicando las constantes de medición que correspondan y enviando la información corregida al "SUMINISTRADOR".

En ambos casos el importe del ajuste respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el intervalo que se haya determinado, a los valores correctos de energía consumida, demandas y factor de potencia, según sea el caso. La cantidad resultante se comparará con el importe total de las facturas liquidadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de conformidad con los registros del Distribuidor, y la diferencia será la base para el pago de energía eléctrica o la devolución.

D. En el caso de anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos, aparatos o instrumentos de medición, el Distribuidor podrá determinar los valores de energía consumida, de demandas máximas o de determinación del factor de potencia, con base en la información que recopile en el momento de la revisión o en su caso de la verificación; y se obtendrán las relaciones entre los valores registrados por el Sistema de Medición intervenido y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores.

ha en que
mpuestos

a un import
UMINISTRO
L'UMINISTRO

GUARIO DE

GUARIDOR DE

el pago por
eterminará
e detalle:

en el apar
podrá ajust

efectúe las
por parte

que hace a la instalación de la **cláusula**
de energía

de los S
rica.

es el resp
por el Distri

que será e
DOR" quien
s de Med
da la Acom
ón Eléctrica
cto funcio
strumentos
s podrán
S PARTES'
ecesario.

las revisior
rme a lo sig

distribuidor s
grafía y el
o ante el "U
n la person
domicilio a
da al inmue
Medición e
personal de
e Revisión c

distribuidor del
ende la revis
as, si ser
general de

distribuidor deb
n a la perso

de los S
rica.

es el respo
por el Distri

que será e
DOR" quier
s de Mea
da la Acom
ón Eléctrica
cto funcio
strumentos
s podrán
S PARTES
ecesario.

las revisio
rme a lo sig

istribuidor s
grafía y el
o ante el "U
n la person
domicilio a
da al inmue.
Medición e
personal de
e Revisión c

istribuidor del
ende la revis
as, si ser
general de

istribuidor deb
n a la perso

de los S
rica.

es el respo
por el Distri

que será el "DOR" quienes de Medda la Acomión Eléctrica pecto funcio instrumentos s podrán S PARTES necesario.

las revisiones
rme a lo sig

distribuidor s
grafía y el
o ante el "U
n la person
domicilio a
da al inmue
Medición e
personal de
e Revisión c

tribuidor de
ende la revis
as, si se
general de
tribuidor de
n a la perso

tribuidor de
n a la perso

e encuentra
n o en las



E. Se deberá dejar asentado en la constancia de revisión los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.

G. Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a dar aviso inmediato al "SUMINISTRADOR" de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.

1. Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro Eléctrico hasta en tanto no se realice el pago correspondiente, entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR".

J. En caso de que el Distribuidor compruebe que la Facturación del "USUARIO DE SUMINISTRO

mará y prop
tados de la
ricos, que
ente.

e haya in
BÁSICO" e
correspondie
s errores o
rros en la

rores en la
de una ta
o, se le info
zar, que po

equipo de m
alación rela
termina que
ARIO DE S
o reemplaz

por parte de
de las insta
funcionamien
cometida. E
podrá contar n

podrá optar por
su Instalación
dor deberá
nporte del
inaron la Su
éctrica, ob.

término de
as, se deb
buidor nue
con el fin de
gritud de l

salvo los de
"BÁSICO"
para la verifi

SUMINIS
 ISTRADO
 a fin de

Informado a
resultado y
de las a
allas de
Facturación
no corres
as accion

cargas por
1194 y 11
te:

no está obligada a aceptar su negación.”

uentra oblig
drá que h
ón.
derarse qu

efectivamente
el contrato
caso no ac
aviso de

ación eléc

Además, el uso de la tecnología de impresión 3D permite la creación de modelos físicos de los diseños, lo que facilita la identificación de errores y la optimización del diseño antes de la fabricación final.

Resultado y
de las a
allas de
Facturación

yenda: “de
coincide co
presente
el citado

la denuncia
e prueba a
formalidad

entes par
establecid
os conform

e la demanda
forme a lo
de sumin
por dema
nsiste en
ción y/o re

Excepción
terminar la
prestación
demandada
hicieron val
el Código d

estación
opciones

- de fala
nomía y a
del princ
o, oscurida



- 5) Excepción derivada de la carga de la prueba. Artículo 1194 del Código de Comercio y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles;
- 6) Excepción de ratificación tácita del acto por cumplimiento voluntario y extinción de acción de nulidad;
- 7) Excepción de inaplicabilidad de las disposiciones del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica invocadas por la parte actora;
- 8) Excepción derivada del principio de litis cerrada, congruencia y prohibición de variar la causa de pedir;

Así, las excepciones opuestas resultan **infundadas**, dado que realmente no entrañan defensa alguna, sino que es la simple negación del derecho ejercido, que tiene como efecto arrojar la carga de la prueba a la parte actora y obligar a esta autoridad federal a analizar los elementos constitutivos de la acción que en esta vía se ejercite, lo cual fue debidamente realizado en párrafos que anteceden; aunado a que, contrario a lo expuesto por la demandada, la actora basó su reclamo, entre otras cuestiones, en la cláusula novena del contrato de suministro de energía aplicable, como se advierte del capítulo de derecho; por lo que la nulidad reclamada en la presente controversia se analizó al amparo de dicha cláusula, resultando fundadas las alegaciones de la accionante.

Tocante a la excepción denominada como *excepción derivada del principio de litis cerrada*, se determina que esta deviene **infundada**, pues en el presente contradictorio no se ha dado la oportunidad a la accionante de ampliar o subsanar irregularidades en su escrito de demanda, así como tampoco se le ha dado la oportunidad de ofrecer pruebas fuera de los plazos previstos por el Código de

De ahí que las citadas excepciones y defensas opuestas por **la demandada**, como se dijo, **son infundadas**, pues en este juicio sí quedó acreditada la acción ejercida, como se advierte de lo expuesto en el considerando que antecede; aunado a que no allegó al juicio prueba idónea con la que justificara las afirmaciones en las que hizo descansar sus excepciones.

1. Declarar la nulidad absoluta del ajuste de facturación contenida en el **Aviso de cobro por Ajuste a la Facturación ****/******, de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, así como el aviso y la revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica del que derivó aquél.

reclamado, por la cantidad de \$, . (*****
***** * ***** ***) pesos

parte actora.
zarse dent
e que la pr
rcibida qu
instancia
ente sente
Federal de
al Código

estado de es-
ba absten-
e la actora
ones y el
encuentra
la presun-
á ajustarse

os y perju
y perjuici
vo de la
gía eléctric
ción e ins

ente dicho
obados.

de proceda
de demanda
modo y luga
ar, el origi

Ello es así, ya que para que proceda condenar al pago de **daños y perjuicios**, la parte demandante debe precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motiven su reclamo, en el caso particular, el origen, la forma y

ción es im
etivos y
e consistien
le fueron c
concreto,
Cuarto Tri
Circuito, c
ración y s
5, con reg
CICIOS DE
A OBLIG
JERCITAN
PRESAR
urispruden
ounal Cole
en el Sem
VII, Junio
de rubr
HO A
MA AU
BLIGACIO
ÚLTIMA N
EMENTE S
resulta pro
o a los ga
e las hipó
título 108

concreto,
Cuarto Trimestre
Circuito, de la
ración y su
5, con reg
CICIOS DE
A OBLIGACI
JERCITAN
PRESAR
jurispruden
cional Cole
en el Sem
VII, Junio
de rubro
HO A
RMA AU
BLIGACIO
ÚLTIMA N

jurisprudencia del Tribunal Colegiado de Apelaciones en el Segundo Turno, VII, Junio de 1987, de rubrica "RECURSO DE CASACION EN MATERIA DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES".

ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 06/06/2018 A LAS 15:00 HORAS.

Resulta procedente declarar la nulidad de lo actuado a los gastos de litigio y costas de las hipótesis contempladas en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

resulta pro
o a los ga
e las hipó
título 108

CUARTO. Se declara el incumplimiento de la demandada al contrato que las rige y la ilegalidad del cobro determinado en el ajuste reclamado, por la cantidad de \$***, **.* (***** ***) pesetas **/*** moneda nacional) o cualquier cantidad derivada de aquél.

SEXTO. Se **condena** a la demandada a que **reembolse** a la actora la cantidad de \$ **, **. ** (*****
* **** * ***) **pesos **/** moneda**
nacional), por concepto del cincuenta por ciento del total
adeudado, en términos del considerando **séptimo** de la
presente resolución.

LIZBETH ALEANDRA LLAMAS RUIZ
70666620636a6633000000000000000001c86
30/03/27 21:12:03



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

171932653_4007000041170109015.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LIZBETH ALEJANDRA LLAMAS RUIZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.1c.86	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	21/10/26 19:03:50 - 21/10/26 13:03:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	c8 cb ab 08 0e 42 bb fb dd 8c 7f be 67 9e 4c e9 6f 73 e3 c9 84 f4 8e 18 6a a0 30 a2 15 b3 d3 68 d2 a1 1b 4b 10 d3 b9 50 e9 7e 44 3d b0 84 ad 16 0f 27 6e ac ed 50 79 28 e2 1c 20 cd 3e 54 64 81 25 41 d2 5d 23 9c 1c 41 08 52 22 b3 33 2f 65 8a 6b bd 45 52 ab e5 43 35 54 28 a8 15 ff 26 04 53 db c7 81 0c 75 e4 a4 67 31 29 18 b1 ae ff 2e 5e 48 99 38 ee de 97 0e 04 1a 46 ef 4e 9e f0 0d ad c1 14 a2 55 86 f0 c4 7c 28 ba ef 31 51 04 ff 96 6c 11 f5 e5 b8 4b 40 e8 1b f1 f3 3f 5f 01 08 2c 9b a4 9b 1f df da 6d 4b 65 a4 c9 45 2e cd dc d1 62 b0 db 36 83 36 95 42 9b e2 02 ff e2 86 35 66 4e ea 01 03 fa 6b 88 c1 36 5a 29 a2 a7 ff 2d be 52 ab 6b 96 10 f2 40 b2 df 09 69 3d 41 3d d1 0a a3 5f d2 1f df 49 3a f9 7e fb 55 8f c2 0c b5 e1 a2 2e a8 dc 22 e5 27 bb c8 32 17 00 d8 21 98 84 f6 cf e0 00 a9 81 7c 92 2c e4 78 4b 11 b6 cc 55 a0 c4 32 c4 dc 87 19 18 17 99 40 5d 8c 76 fc 92 87 22 d1 d4 4b 8e 83 83 f2 8f 52 6d 3e c8 f2 1d 88 ae 65 3b 60 d5 da 0f fc 16 5a c4 fb b7 d0 5d 95 1d 0e a0 4d 4a 0b 04 f6 ca 14 cf 1d 16 6e aa 86 c4 28 53 3c 4d 40 3f 99 ec 4c 3e fc 5b 01 44 43 b1 54 89 72 e1 b3 d9 bc 9f 9d fe 57 5c 34 df 14 83 7f 8b 36 c5 e4 da fc 63 23 6e 88 3d c9 2a			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/10/26 19:03:50 - 21/10/26 13:03:50			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.1c.86			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	21/10/26 19:03:50 - 21/10/26 13:03:50			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	223254348			
Datos estampillados:	CS5SqOY3WM6/JibxZRfpW6BcUIM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ARGELIA ROMÁN MOJICA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.bb		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/10/26 00:47:01 - 21/10/26 18:47:01		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	74 7e 42 55 03 15 f7 d0 6e bf e2 83 37 8f 0a 68 33 18 7a 19 2b 25 5d 72 4f 98 06 a1 06 7e 3c 4b 93 71 d2 db 9d e2 34 3f 55 91 9a 7f 79 9e 7e e0 0d 27 63 cf b8 5b ed b7 98 43 48 e8 89 52 a7 1f bd 12 fe 53 6a 53 4c ef 64 75 17 67 e0 7d 6f ed a1 be a3 61 d1 7a 14 9a 16 13 1a 4e 0b 0c 67 f8 66 b2 0e 5e 82 a5 5e 71 80 97 f4 9a e7 01 42 dd ed e0 b7 13 33 d1 23 42 93 5d 2b dd 4a d0 6a 5d dd 97 18 85 05 2b 15 bf 56 ce c2 56 3a 7d 5c 2a 63 a0 6a 68 54 ed 6d eb 8e 32 ff 4c 69 7c 72 c6 7d ca 22 7a b5 3f 4c 1c 5c fd 97 26 f6 7c 12 51 67 34 52 72 66 cb 10 8c a1 c7 16 be 08 00 40 dc 84 bc 7a 3a ed 44 28 ce 47 ae 60 7c 51 2d 6b 29 6f 0b 2d 36 93 cd 9d 65 7b b8 e7 20 bc b9 9e 0b 3d 43 18 ed c4 c1 df 53 30 05 a2 6a 82 b9 9f 4a 72 ed 4a 5c fe 1e 6e 89 ca 67 a0 ba 75 80 03 15 8a 88 73 cd 12 6d 32 91 45 41 2a df 41 c0 d0 3b 56 a1 62 79 ef 9d de e9 f2 57 e2 48 28 51 e4 fb 6c d9 56 2e 26 f6 0d ea 11 7b b2 f3 e3 de 88 ad 7f 15 39 ff 9a f2 86 22 a0 76 02 35 e9 55 a9 fd 6b cf 49 68 50 f9 10 75 4d 16 ab fa bb d2 73 cb 77 02 dd 99 e4 be 2e 19 a1 fb 6e 29 b9 e6 39 24 e6 b9 63 b3 78 b8 f6 63 a2 16 41 59 e3 7c 83 b9 eb 76 36 21 b3 c8 9b f3 a6 aa d6 df 05 54 4b 21			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/10/26 00:47:02 - 21/10/26 18:47:02			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.bb			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/10/26 00:47:02 - 21/10/26 18:47:02			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	223608214			
Datos estampillados:	hKsfYgPMLEUL7r5vkiNIVnQfS1I=			

El veintiuno de octubre de dos mil veintiseis, la licenciada Lizbeth Alejandra Llamas Ruiz, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.